

GOBIERNO EMITE NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

El 24 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM – Decreto Supremo que modifica el numeral 8.4 del artículo 8, el artículo 9 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el cual entró en vigencia el día 26 de abril de 2021.

Entre las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes:

1. Se establece la obligatoriedad del uso de doble mascarilla para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias. Asimismo, se recomienda el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.
2. El gobierno ha modificado el aforo de las actividades económicas que se podrán realizar en espacios cerrados, según al nivel de alerta en las regiones, conforme al siguiente cuadro:

Actividades en espacios cerrados:	Nivel de Riesgo			
	Moderado	Alto	Muy Alto	Extremo
Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	✓Aforo al 60% de capacidad	✓Aforo al 40% de capacidad.	✓Aforo al 30% de capacidad.	✓Aforo al 20% de capacidad.
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	✓Aforo al 50% de capacidad	✓Aforo al 40% de capacidad.	✓Aforo al 30% de capacidad.	✓Aforo al 20% de capacidad.
Tiendas de abastecimiento de productos de primera	✓Aforo al 60% de capacidad	✓Aforo al 60% de capacidad.	✓Aforo al 50% de capacidad.	✓Aforo al 40% de capacidad.

necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias				
Restaurantes y afines en zonas internas	✓Aforo al 60% de capacidad	✓Aforo al 50% de capacidad.	✓Aforo al 40% de capacidad.	✓Aforo al 30% de capacidad (previa cita).
Templos y lugares de culto	✓Aforo al 50% de capacidad	✓Aforo al 40% de capacidad.	✓Aforo al 30% de capacidad.	✓Aforo al 20% de capacidad.
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías	✓Aforo al 60% de capacidad	✓Aforo al 50% de capacidad	✓	✓Aforo al 30% de capacidad
Actividades de clubes y asociaciones deportivas	✓Aforo al 60% de capacidad	✓Aforo al 50% de capacidad.	✓	✓Aforo al 30% de capacidad.
Bancos y otras entidades financieras	✓Aforo al 60% de capacidad	✓Aforo al 60% de capacidad.	✓	✓Aforo al 40% de capacidad.
Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines	✓	✓	✓	✓Aforo al 40% de capacidad (previa cita)
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	✓	✓	✓	✓50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre)	✓	✓	✓	✓

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery)	✓	✓	✓	✓Hasta las 23:00 horas
Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery)	✓	✓	✓	✓Las 24 horas

3. Por otro lado, se ha dispuesto que las siguientes actividades podrán desarrollarse en espacios abiertos sin restricción de aforo y respetando los protocolos, previa autorización de los gobiernos locales:

Nivel de Riesgo			
Moderado	Alto	Muy Alto	Extremo
✓ Artes escénicas	✓ Artes escénicas	✓ Artes escénicas	✓ Artes escénicas
✓ Restaurantes y afines en zonas al aire libre	✓ Restaurantes y afines en zonas al aire libre	✓ Enseñanza cultural	✓ Enseñanza cultural
✓ Áreas naturales protegidas,	✓ Áreas naturales protegidas,	✓ Restaurantes y afines en zonas al aire libre	✓ Restaurantes y afines en zonas al aire libre
✓ jardines botánicos y zoológicos	✓ jardines botánicos y zoológicos	✓ Áreas naturales protegidas,	✓ Áreas naturales protegidas,
✓ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre	✓ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre	✓ jardines botánicos y zoológicos	✓ jardines botánicos y zoológicos
✓	✓	✓ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre	✓ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

4. Se prohíbe la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas
5. Durante todo el domingo 9 de mayo de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicina y recojo de alimentos en restaurantes.
6. Adicionalmente, a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, el 9 de mayo de 2021 solo están permitidas las siguientes actividades:
 - ✓ Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas.
 - ✓ Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas.
 - ✓ Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.
7. El proceso de vacunación contra el COVID-19 se continuará realizando en el 9 de mayo de 2021
8. Finalmente, este Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 26 de abril de 2021.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio

vgarcia@bvu.pe



José León

Socio

jleon@bvu.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior

jbarcenas@bvu.pe



Antonio Caballero

Abogado Asociado

acaballero@bvu.pe

Equipo del área Laboral:



Jorge Luis Acevedo
Socio
jacevedo@bv.u.pe



Vanessa Verano
Abogada Asociada
vverano@bv.u.pe



Carla Benedetti
Socia
cbenedetti@bv.u.pe



Dominick Vera
Abogado Asociado
dvera@bv.u.pe



Karla Zuta
Asociada Senior
kzuta@bv.u.pe



Natalia Peña
Abogada Asociada
npena@bv.u.pe



M. Eugenia Tamariz
Asociada Senior
mtamariz@bv.u.pe



Alfredo Torres
Abogado Asociado
atorres@bv.u.pe



Franklin Altamirano
Asociado Senior
faltamirano@bv.u.pe



Jenner Huerta
Asistente
jhuerta@bv.u.pe



Roberto Vilchez
Abogado Asociado
rvilchez@bv.u.pe



José Galantini
Asistente
jgalantini@bv.u.pe



Carlos Ciriaco
Abogado Asociado
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.